

Señora Directora

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

**Referencia:** Expediente No. NC2019/0000178

**Asunto:** Solicitud de patente para: **ARTÍCULO ABSORBENTE CON UNA COMPOSICIÓN DE ACEITE Y UN ESTRATO PROTECTOR DE ACEITE**

**Solicitante:** ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG

**Fecha de solicitud:** 10 de enero de 2019

#### **RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD**

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 8459, notificado el 21 de julio de 2020.

#### **I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO**

En respuesta al examen de patentabilidad aportó un Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 25 reivindicaciones, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se eliminó la modalidad de la Reivindicación 14 referente a la densidad del estrato protector de aceite fibroso dentro del rango de desde 0.02 hasta 0.10 g/cm<sup>3</sup> y se agregó tal característica previamente divulgada a la Reivindicación 1;
- Se especificó en las Reivindicaciones 1, 4 y 7 que los valores divulgados de la composición de aceite tienen como referencia el área total superficial de la lámina superior;
- Se eliminaron las modalidades preferentes de las antiguas Reivindicaciones 14, 17 y 18 y ahora se presentan cada una de las mismas en reivindicaciones dependientes;

#### **INNOVACIÓN PARA LOS NEGOCIOS**

**BOGOTÁ DC,** 110221 - COLOMBIA - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72A - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650  
**MEDELLÍN,** 050021 - COLOMBIA - San Fernando Plaza - Carrera 42A No. 1 - 25 Torre 4 Oficina 303 - Teléfono: (57-4) 520 4760

[www.cavelier.com](http://www.cavelier.com)  
[cavelier@cavelier.com](mailto:cavelier@cavelier.com)

- Se reemplazó la expresión “*caracterizado porque*” por “*en donde*” en todo el Capítulo Reivindicatorio, la cual corresponde a una traducción más precisa de la solicitud original;
- Se reenumeraron las reivindicaciones, así como sus relaciones de dependencia, de acuerdo con los cambios arriba detallados.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

## **II. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES**

Con el fin de dar respuesta a las observaciones hechas por parte del Examinador respecto al lenguaje utilizado en el Capítulo Reivindicatorio y teniendo en cuenta el nuevo Capítulo Reivindicatorio Modificado, deseo aclarar lo siguiente:

1. Las Reivindicaciones 1, 4 y 7 se consideran faltas de claridad porque no se hace referencia a la superficie de lámina superior para relacionar las cantidades de composición de aceite y agente(s) activo(s), las cuales se deben expresar en gramos/m<sup>2</sup> del área de superficie total de la lámina superior.

En primer lugar, deseo aclarar que las cantidades de composición de aceite y agente(s) activo(s) están dadas como densidades, por lo que no se requiere de la especificación de ningún área de referencia. Ahora bien, siguiendo la amable sugerencia hecha por parte del Examinador con el fin de facilitar el trámite, ahora se especifica en tales reivindicaciones que los valores divulgados de la composición de aceite tienen como referencia el área total superficial de la lámina superior. Por lo tanto, considero superada la presente objeción.

Con base en lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona del oficio normalmente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

III. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador considera el siguiente documento relevante en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

| No | Documento  | Título                                                                                | Fecha de publicación |
|----|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| D1 | WO02060502 | <i>"Absorbent articles with non-aqueous compositions containing anionic polymers"</i> | 08 de agosto de 2002 |

Para efectos de dar claridad a los argumentos aquí provistos, en adelante, los elementos pertenecientes a la presente invención serán citados con sus respectivos números de referencia entre paréntesis (), mientras que los elementos pertenecientes al documento de arte previo D1 serán citados con los números de referencia correspondientes sin paréntesis.

IV. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NOVEDAD

El Examinador considera que las características técnicas esenciales de las Reivindicaciones 1 a 10 ya habían sido divulgadas en el documento D1.

Respetuosamente difiero de tal opinión. Con el fin de demostrar la novedad de la presente invención, expongo a continuación cómo el arte previo citado no afecta dicho requisito de patentabilidad de la materia divulgada en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto:

1. Nueva Reivindicación 1 y reivindicaciones dependientes

En primer lugar, llamo la atención del Examinador al hecho que la antigua Reivindicación independiente 1 ha sido modificada conforme a lo expuesto en el numeral I del presente memorial. Con base en esto, el artículo sanitario reclamado incluye una disposición estructural y una configuración que no ha sido revelada anteriormente por el documento de arte previo citado.

Si bien D1 se refiere a artículos absorbentes que incluyen composiciones no acuosas, una cubierta exterior 20 permeable al vapor, una hoja superior o revestimiento 22 del lado del cuerpo permeable a los líquidos colocada en relación de cara con la cubierta 20 exterior, y un cuerpo 24 absorbente; ninguna de las modalidades de D1 revela la nueva característica adicionada a la Reivindicación 1: en donde tal estrato fibroso es un estrato protector de aceite que consiste esencialmente en fibras no absorbentes; en donde tal estrato fibroso protector de aceite tiene una densidad dentro del rango de desde 0.02 hasta 0.10 g/cm<sup>3</sup>. Así mismo, D1 no revela explícitamente la proporción en peso de la composición de aceite y el(los) agente(s) activo(s) superficial(es) de al menos 1:1, (...) en donde tal composición de aceite se presenta en una cantidad de al menos 0.3 g/m<sup>2</sup> del área total superficial de la lámina superior, en donde tal(es) agente(s) activo(s) superficial(es) se presenta(n) en una cantidad dentro del rango de desde 0.3 hasta 2.0 g/m<sup>2</sup>.

Así entonces, a pesar de que D1 revela una capa de control 34 que puede incluir una tela no tejida de banda cardada unida que incluye fibras bicomponentes y que define un peso base total de aproximadamente 83 gramos por metro cuadrado, dicha capa no corresponde a un estrato fibroso protector de aceite que tiene una densidad dentro del rango de desde 0.02 hasta 0.10 g/cm<sup>3</sup>, tal y como se reclama en la nueva Reivindicación 1. Por lo tanto, las características de la capa de control 34 no anticipan de ninguna manera aquellas divulgadas del estrato fibroso protector de aceite.

Al considerar, los fragmentos de D1 citados, dichos fragmentos mencionan que "La composición está en una porción o en toda la superficie del revestimiento del lado del cuerpo", "Las composiciones se pueden aplicar a la superficie del revestimiento del cuerpo en cantidades de aproximadamente 0,1 gramos por metro cuadrado (g/m<sup>2</sup>) a aproximadamente 30 g/m<sup>2</sup>" (página 6, líneas 13 a 15 y 19 a 23), "Estos polímeros aniónicos se convierten en polímeros modificados de manera hidrofóbica. Debido a que dichos polímeros tienen grupos hidrófilos e hidrófobos en la misma molécula, los polímeros se comportan como tensioactivos" (página 9, líneas 15 a 17) y que la composición del ejemplo 16 de la Tabla 4 comprende 5% de aceite de aguacate y 5% de trioleato de sorbitán. Sin embargo, dichas referencias no guían explícitamente al experto en la materia a las mismas características distintivas de la proporción en peso de la composición de aceite y el(los) agente(s) activo(s) superficial(es) de al menos 1:1 y sus respectivas cantidades en g/m<sup>2</sup>, ya que no hay enseñanzas irrefutables en las mismas con respecto al

rango específico de 0.3 a 2.0 g/m<sup>2</sup> del agente(s) activo(s) y a la relación en peso particular de la composición de aceite y el (los) agente(s) activo(s) superficial(es) de al menos 1:1, en donde esta última solo se obtiene a partir de la Composición 16 de la Tabla 4 de D1.

Además, para que la persona medianamente versada en la materia pueda alcanzar la invención de la Reivindicación 1 a partir del arte previo citado, deben realizarse una serie de elecciones entre varias alternativas. Por ejemplo, la composición 16 debe seleccionarse entre 20 posibles alternativas. Ahora, sería necesario seleccionar si la composición debe aplicarse en una porción o en toda la superficie del revestimiento del lado del cuerpo, así como seleccionar una cantidad para la composición de aceite superior a 0.3 g/m<sup>2</sup> del rango descrito en D1.

En este orden de ideas, el artículo sanitario según la presente divulgación incluye generalmente una cubierta exterior, un revestimiento del lado del cuerpo, un cuerpo absorbente y una composición. Al respecto, la página 29, líneas 29 a 33 de D1 recitan que el artículo sanitario puede incluir además una capa porosa, permeable a los líquidos, de material de compensación, que típicamente es menos hidrófilo que el cuerpo absorbente. Del mismo modo, la página 30, líneas 6 a 8 de D1 describen que *"la capa 34 de control de sobretensión puede ser una capa compuesta de una red de fibras sintéticas hiladas o fundidas por soplado, tales como fibras de poliolefina. La capa 34 de control de sobretensión también puede ser una tela cardada unida o una tela depositada por aire compuesta de fibras naturales y sintéticas. Las fibras naturales en los artículos sanitarios son más comúnmente fibras celulósicas, que son fibras hidrófilas"*. Por lo tanto, es necesario hacer dos elecciones adicionales para llegar al artículo sanitario según la Reivindicación 1; la inclusión de una capa permeable a los líquidos de material de compensación en el artículo sanitario y, además, que debe estar constituido esencialmente por fibras no absorbentes.

Por lo tanto, efectivamente no hay una divulgación directa e inequívoca en D1 de un artículo sanitario según la Reivindicación 1 de la presente invención. Como se explica anteriormente, para llegar al objeto de tal reivindicación, una selección múltiple a partir de la divulgación de D1 es necesaria para llegar a dicho artículo.

Consecuentemente, la Reivindicación 1 así como sus reivindicaciones dependientes (incluyendo las Reivindicaciones 2 a 10) son novedosas con respecto al arte previo citado.

2. Nueva Reivindicación 25

De manera similar a la nueva Reivindicación 1, la nueva Reivindicación 25 (antigua Reivindicación 21), difiere de D1 en al menos el paso del método para producir un artículo sanitario allí reclamado que incluye el estrato fibroso característico; es decir, ninguna modalidad de D1 revela la etapa de colocar en sobreposición tal lámina superior sobre tal estrato fibroso, que consiste esencialmente en fibras no absorbentes, en donde la etapa c) puede tomar lugar ya sea antes de la etapa a) o después de la etapa b). Asimismo, los elementos estructurales empleados por dicha etapa son de carácter novedoso según los argumentos presentados para la Reivindicación 1.

Por al menos las razones expuestas, la materia de la nueva Reivindicación 25 debe considerarse novedosa sobre la divulgación hecha en D1.

Por último, llamo respetuosamente la atención del Examinador al Manual de Examen de Patentes de la Comunidad Andina que señala: *“la técnica anterior debe revelar explícita e inequívocamente la invención incluyendo todas sus características esenciales”*<sup>1</sup>. Además, el Tribunal de Justicia Andino (ACJ) ha determinado que las divulgaciones válidas de la técnica anterior deben ser lo suficientemente detalladas para permitir que una persona medianamente versada en la materia utilice dicha información y realice o aproveche por completo la invención<sup>2</sup>.

En este caso, es claro que el arte previo citado no revela todas y cada una de las características técnicas esenciales de las nuevas Reivindicaciones independientes 1 y 25 ya que no divulga idénticamente la estructura y configuración del artículo sanitario allí revelado; en particular, del estrato fibroso protector de aceite, la composición de aceite y el(los) agente(s) activo(s) superficial(es), ni los pasos específicos del método para producir tal artículo.

---

<sup>1</sup> Manual Examen de Patentes Comunidad Andina. OMPI, Secretaría General de la Comunidad Andina. 2004. ISBN-9978-43-855-6. Sección 9.4.

<sup>2</sup> Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>); y Proceso 36-IP-2004 (<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.html>)

## V. EN CUANTO AL NIVEL INVENTIVO

A pesar de que el oficio en cuestión (Oficio No. 8459) no presenta objeciones de nivel inventivo, en busca de acelerar el trámite de la presente solicitud, la Solicitante desea presentar argumentos con relación a dicho requerimiento. Con el fin de demostrar el nivel inventivo de la presente invención, con base en las indicaciones de la Guía para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (Guía de la SIC) acerca del método problema-solución, a continuación, expongo cómo el arte previo citado no llevaría a la persona del oficio normalmente versada en la materia a la invención reclamada.

Es adecuado entonces señalar que, el artículo sanitario divulgado en la nueva Reivindicación 1 de la presente solicitud comprende:

*“una lámina superior permeable a líquidos, una lámina posterior, un núcleo absorbente cercado entre tal lámina superior y tal lámina posterior, y un estrato fibroso colocado entre tal lámina superior y tal núcleo absorbente, en donde tal lámina superior comprende un revestimiento que comprende a) una composición de aceite y b) uno o más agentes activos superficiales que incluyen un agente tensoactivo no iónico, en donde la proporción en peso de tal composición de aceite y tal(es) agente(s) activo(s) superficial(es) es de al menos 1:1, en donde tal composición de aceite es una composición de aceite vegetal, en donde tal composición de aceite se presenta en una cantidad de al menos 0.3 g/m<sup>2</sup> del área total superficial de tal lámina superior, en donde tal(es) agente(s) activo(s) superficial(es) se presenta(n) en una cantidad dentro del rango de desde 0.3 hasta 2.0 g/m<sup>2</sup>, y en donde tal estrato fibroso es un estrato protector de aceite que consiste esencialmente en fibras no absorbentes; en donde tal estrato fibroso protector de aceite tiene una densidad dentro del rango de desde 0.02 hasta 0.10 g/cm<sup>3</sup>”*

D1 considerado como el arte previo más cercano a la presente invención, tal y como se define en la nueva Reivindicación 1, difiere de la materia reclamada en la misma en que no divulga explícitamente: un estrato fibroso que es un estrato protector de aceite que consiste esencialmente en fibras no absorbentes; en donde tal estrato fibroso protector de aceite tiene una densidad dentro del rango de desde 0.02 hasta 0.10 g/cm<sup>3</sup>; la

proporción en peso de la composición de aceite y el(los) agente(s) activo(s) superficial(es) de al menos 1:1, en donde tal composición de aceite se presenta en una cantidad de al menos 0.3 g/m<sup>2</sup> del área total superficial de la lámina superior, en donde tal(es) agente(s) activo(s) superficial(es) se presenta(n) en una cantidad dentro del rango de desde 0.3 hasta 2.0 g/m<sup>2</sup>.

El efecto técnico asociado a dichas diferencias significativas es de al menos proveer un artículo absorbente con capacidad mejorada de contención de aceite, lo cual resulta en un efecto mejorado de cuidado dérmico y con un alto desempeño de absorción (Capítulo Descriptivo, página 1, líneas 31 a 32 y página 3, líneas 29 a 35).

Al respecto, no existe una enseñanza específica en D1 de que una gran cantidad de un tensioactivo no iónico permite que una gran cantidad de aceite se presente en la lámina superior, solo una de las 20 composiciones tiene una combinación de un aceite vegetal y una sustancia tensioactiva no iónica. En cambio, el enfoque consiste en una estabilidad mejorada durante el procesamiento y aplicación a un artículo y D1 divulga en general una composición que incluye un emoliente y un agente solidificante en una composición de modo que la composición es sólida a temperatura ambiente, la composición debe además incluir un potenciador de la viscosidad para aumentar la viscosidad del punto de fusión. Tampoco hay una enseñanza específica en tal documento de arte previo sobre la importancia de un estrato protector de aceite que consiste esencialmente en fibras no absorbentes. D1 en cambio, se centra en proporcionar una composición más sólida

En consecuencia, el artículo de D1 no provee el efecto técnico resaltado; ya que, por ejemplo, dicho documento de arte previo no proporciona los estratos y composiciones reclamadas y, por ende, su efecto proporcionado.

Según la Guía de la SIC, el problema técnico debería plantearse como: *“¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?”*<sup>3</sup>. En el presente caso, el problema que pretende resolver la presente invención a la luz de D1 correspondería a: *“¿Cómo modificar el artículo absorbente descrito en D1 para obtener un artículo absorbente con capacidad mejorada de contención*

---

<sup>3</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014).

*de aceite y un efecto mejorado de cuidado dérmico y con un alto desempeño de absorción?”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Guía de la SIC establece que las invenciones carecen de nivel inventivo cuando:

*“(…) en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva”<sup>4</sup>.*

En el presente caso, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no se podrían prever a partir de las enseñanzas del arte previo citado sin llevar a cabo actividad inventiva. Más específicamente, nada en D1 ni otro arte previo hubiera llevado a la persona normalmente versada en la materia a incluir en los artículos sanitarios del estado de la técnica un estrato fibroso protector de aceite, una composición de aceite y un(os) agente(s) activo(s) superficial(es) con las particularidades reclamadas, con la expectativa razonable de obtener un artículo absorbente con capacidad mejorada de contención de aceite y un efecto mejorado de cuidado dérmico y con un alto desempeño de absorción.

En vista de lo anterior, el principio del "enfoque podría-habría" es, por tanto, también muy relevante para evaluar la actividad inventiva de la Reivindicación 1 de la presente solicitud. De hecho, el experto en la materia podría hacer todas las selecciones de D1 para llegar al objeto de la antigua Reivindicación 1, sin embargo, la pregunta que debe responderse es si existe alguna enseñanza en D1 en su conjunto que hubiera llevado al experto en la técnica a hacer cada selección individual en D1 para llegar a un artículo sanitario 1) que incluye un estrato fibroso protector de aceite que consiste esencialmente en fibras no absorbentes, 2) que incluye un revestimiento que incluye a) una composición de aceite vegetal que presente una cantidad de al menos 0.3 g/m<sup>2</sup> del área de superficie total de la lámina superior y b) un agente tensoactivo no iónico presente dentro del

---

<sup>4</sup> Ibid. Sección 2.13.5.1

rango de 0.3 a 2.0 g/m<sup>2</sup> del área de superficie total de la hoja superior y 3) que la relación en peso de la composición de aceite y el agente activo es al menos 1:1.

En conclusión, según la aproximación problema-solución para el análisis del nivel inventivo de la presente invención, considero que éste se reconoce claramente con base en los argumentos presentados, ya que el arte previo en efecto no es suficiente para brindar indicaciones acerca de la posibilidad de desarrollar la invención de manera evidente, razón por la cual la persona del oficio normalmente versada en la materia reconocería que la presente invención tal como se define en las nueva Reivindicación independiente 1 es inventiva, al igual que sus reivindicaciones dependientes, incluyendo las Reivindicaciones 2 a 24.

Por último, señalo que las razones expresadas para defender el nivel inventivo de la Reivindicación 1 también aplican a la Reivindicación 25, ya que esta se refiere al método de producción del artículo sanitario reclamado.

## **VI. CONCESIONES EN OTRAS JURISDICCIONES**

Finalmente, deseo añadir amablemente que la presente invención ha sido concedida en Australia (Patente No. AU2016412809B2) y Rusia (Patente No. RU2698398C1), en donde se reconoció su novedad y nivel inventivo a la luz de todo arte previo, incluido el citado en el oficio en cuestión. Ahora bien, a pesar de que las concesiones en otras jurisdicciones no tienen un carácter vinculante que obligue a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) a conceder una patente en Colombia, es importante resaltar que los estándares de patentabilidad son semejantes a nivel mundial y las concesiones en otros países sí dan indicios de la patentabilidad de una invención, como sucede en el presente caso.

## **VII. ENTREVISTA CON EL EXAMINADOR**

Además de este memorial de respuesta, sostuve una entrevista con el Examinador a cargo del presente caso el día 06 de octubre de 2020, en la cual se debatieron aspectos de importancia para el trámite. Atentamente manifiesto que las sugerencias hechas por parte del Examinador fueron debidamente tomadas en cuenta y se reflejan en los documentos

presentados, por lo que asimismo amablemente solicito se tengan en cuenta los argumentos presentados en dicha reunión.

#### **VIII. EN CUANTO AL PAGO DE TASAS**

Teniendo en cuenta que el Capítulo Reivindicatorio Modificado presentado contiene 25 reivindicaciones, y que no se había realizado el pago previamente de las reivindicaciones adicionales después de la décima, se procede a realizar el pago para el estudio de las 15 reivindicaciones adicionales incluidas.

De manera subsidiaria, debido a las modificaciones hechas al Capítulo Reivindicatorio, presento el pago de la tasa correspondiente a las modificaciones voluntarias introducidas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 59669 del 25 de septiembre de 2020.

#### **IX. PETICIÓN**

Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

#### **X. ANEXOS**

1. Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 25 reivindicaciones.
2. Pago en línea por concepto de estudio de 15 reivindicaciones adicionales.
3. Pago en línea por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

  
**ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI**  
C.C. 79.780.910 de Bogotá  
T.P.A 114.908 del C.S.J

COLO-24146-0841-0013-9  
DIR\DIR\ID-307313\WPC24146  
No. M-2020-307313\DIR